COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.3.2013
COM(2013) 142 final

2013/0077 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública con respecto a las Decisiones de aplicación de determinadas disposiciones del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP)[1] es actualmente el único acuerdo jurídicamente vinculante de la OMC que trata de la contratación pública. Su actual versión, negociada de forma paralela a la Ronda Uruguay en 1994, entró en vigor el 1 de enero de 1996 (en lo sucesivo denominado «el ACP de 1994»).

Son partes en el ACP de 1994 las siguientes: Armenia, Canadá, la Unión Europea en relación con sus 27 Estados miembros, Hong Kong-China, Islandia, Israel, Japón, Corea, Liechtenstein, los Países Bajos en relación con Aruba, Noruega, Singapur, Suiza, Taipei chino (Taiwán), los Estados Unidos. De la administración del ACP es responsable el Comité de Contratación Pública (en lo sucesivo denominado «el Comité»).

El ACP de 1994 contiene el compromiso expreso de entablar negociaciones sobre el texto y el ámbito de aplicación del Acuerdo desde su adopción ese mismo año (artículo XXIV.7.b)). En 1999 se emprendieron negociaciones a tal efecto.

Las negociaciones fueron llevadas a cabo por la Comisión en nombre de la UE. A través del Comité de Política Comercial, se informó periódicamente al Consejo sobre el estado de las negociaciones, tanto verbalmente como por escrito. Se mantuvieron, además, reuniones de coordinación con los Estados miembros antes de cada sesión de negociación en Ginebra. Asimismo, se informó periódicamente al Parlamento Europeo a través de la Comisión de Comercio Internacional (INTA).

El 30 de marzo de 2012, los negociadores adoptaron una Decisión sobre los resultados de las negociaciones, en la que aprobaban los componentes de los resultados de las mismas («Decisión sobre los resultados de las negociaciones»), a saber: i) el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (en lo sucesivo denominado «el Protocolo»), y ii) siete Decisiones del Comité (en lo sucesivo denominadas «las Decisiones»). Mediante la citada Decisión sobre los resultados de las negociaciones, las Partes en el ACP adoptaron el texto del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública y lo abrieron a la aceptación de las Partes en el ACP de 1994. Para las Partes en el Acuerdo de 1994 que hayan depositado sus respectivos instrumentos de aceptación del Protocolo, este entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que hayan efectuado ese depósito dos tercios de ellas. Cabe señalar, asimismo, que la Decisión sobre los resultados de las negociaciones recoge las Decisiones del Comité en las que se establecen futuros programas de trabajo de dicho Comité y se especifican las prescripciones de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del Acuerdo.

Las Decisiones forman parte del conjunto negociado y reflejan el compromiso de las Partes en el ACP de empezar a aplicar determinadas disposiciones del ACP revisado tan pronto como el Protocolo entre en vigor.

Vista su naturaleza, no se consideró adecuado incluir las Decisiones en el propio Protocolo y sujetarlas así a los mismos procedimientos de modificación que este. No era posible tampoco adoptarlas antes de la entrada en vigor de las disposiciones del Protocolo que esas Decisiones aplicarían. Las partes en el ACP, por tanto, llegaron a un acuerdo sobre el fondo de las Decisiones, que había de hacerse efectivo en la primera reunión del Comité tras la entrada en vigor del Protocolo, momento en el que el Comité adoptaría una decisión para ratificar el

[1] Diario Oficial C 256 de 3.9.1996, p. 1.

compromiso político de adoptar las Decisiones, con efectos en la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

Puesto que tanto el Protocolo como las citadas Decisiones constituyen el objeto del acuerdo adoptado en marzo de 2012, se considera que, a efectos de la ratificación de la revisión del ACP por la UE, forman un mismo conjunto. Dado que la Unión tendrá que adoptar una posición con respecto a las Decisiones en la primera reunión del Comité tras la entrada en vigor del Protocolo, dichas Decisiones están sujetas a un procedimiento decisorio interno distinto al del Protocolo. Así pues, resulta necesario adoptar una Decisión aparte del Consejo con respecto a las Decisiones, además de la Decisión sobre la celebración del Protocolo.

Si el Consejo, tras obtener la aprobación del Parlamento Europeo, adopta la Decisión de celebrar el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública en nombre de la Unión, esta última debería estar en condiciones de tomar una posición sobre las Decisiones dentro del Comité.

2. RESULTADO DE LAS NEGOCIACIONES

Las Decisiones que deben adoptarse son las siguientes:

i) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre las prescripciones de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del Acuerdo: persigue facilitar el cumplimiento de las obligaciones de notificación, aclarando las modalidades con arreglo a las cuales cada una de las Partes notificará los cambios en sus disposiciones legales y reglamentarias, así como en su lista de entidades.

ii) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre la adopción de programas de trabajo: recoge algunos programas de trabajo específicos en los que las Partes se comprometen a basar futuros trabajos.

iii) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a las PYME: establece un programa de trabajo en relación con las PYME, destinado a facilitar la participación de estas en la contratación pública, la evitación de medidas discriminatorias que afectan a las PYME y el aumento de la transparencia.

iv) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a la recopilación y comunicación de datos estadísticos: tiene por objeto facilitar el cumplimiento de la obligación de recoger datos estadísticos.

v) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a la contratación sostenible: establece un programa de trabajo destinado a garantizar que las políticas de contratación sostenibles sean compatibles con los principios de no discriminación y transparencia.

vi) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a las exclusiones y restricciones en los anexos de las Partes: adopta un programa de trabajo destinado a reducir progresivamente las exclusiones y restricciones que las partes han previsto en sus anexos.

vii) Decisión sobre un programa de trabajo relativo a las normas de seguridad: adopta un programa de trabajo destinado a garantizar que los intereses de seguridad pública se tengan en cuenta de modo tal que no cree discriminaciones injustificadas y arbitrarias o restricciones encubiertas.

En la medida en que facilitan la aplicación de los principios del ACP y contribuyen a la eliminación de prácticas discriminatorias, la adopción de estas Decisiones creará un entorno que favorecerá nuevas aperturas en materia de contratación pública.

2013/0077 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública con respecto a las Decisiones de aplicación de determinadas disposiciones del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Las negociaciones relativas a la revisión del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC se iniciaron en enero de 1999, basándose en un compromiso recogido en el artículo XXIV:7.b) del ACP.

(2) Las negociaciones han sido llevadas a cabo por la Comisión en consulta con el Comité establecido en el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(3) El 30 de marzo de 2012, en el contexto de estas negociaciones, los negociadores llegaron a un acuerdo en relación con un Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (en lo sucesivo denominado «el Protocolo»), así como en relación con siete Decisiones que ha de adoptar el Comité de Contratación Pública y por las que determinadas disposiciones del Protocolo comenzarán a aplicarse inmediatamente después de la entrada en vigor de este. Se trata de las siguientes Decisiones: i) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre las prescripciones de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del Acuerdo; ii) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre la adopción de programas de trabajo: iii) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a las PYME: iv) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a la recopilación y comunicación de datos estadísticos: v) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a la contratación sostenible: vi) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a las exclusiones y restricciones en los anexos de las Partes: vii) Decisión sobre un programa de trabajo relativo a las normas de seguridad: (en lo sucesivo denominadas «las Decisiones»).

(4) El acuerdo alcanzado el 30 de marzo de 2012 debe hacerse efectivo en la primera reunión del Comité de Contratación Pública tras la entrada en vigor del Protocolo. En esa reunión, el Comité de Contratación Pública ha de adoptar una decisión por la que se ratifique la adopción de las citadas siete Decisiones y su entrada en vigor a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

(5) En la medida en que dichas Decisiones facilitan la aplicación de los principios del Acuerdo sobre Contratación Pública, tal y como ha sido este revisado, y contribuyen a

eliminar prácticas discriminatorias, su adopción ha de facilitar nuevas aperturas en materia de contratación pública.

(6) Resulta, por tanto, oportuno, fijar la posición que debe adoptar la Comisión en nombre de la Unión en el seno del Comité de Contratación Pública en relación con las Decisiones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que adoptará la Unión Europea en el seno del Comité de Contratación Pública será la de ratificar la adopción de las siguientes Decisiones: i) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre las prescripciones de notificación establecidas en los artículos XIX y XXII del Acuerdo; ii) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre la adopción de programas de trabajo: iii) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a las PYME: iv) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a la recopilación y comunicación de datos estadísticos: v) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a la contratación sostenible: vi) Decisión del Comité de Contratación Pública sobre un programa de trabajo relativo a las exclusiones y restricciones en los anexos de las Partes: vii) Decisión sobre un programa de trabajo relativo a las normas de seguridad; consentirá, asimismo, en que dichas Decisiones surtan efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública.

Esta posición será expresada por la Comisión.

El texto de las Decisiones figura adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente